



RADICADO: 680014003004-2021-00033-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informándole que en el presente proceso pese a requerirse a la parte demandante, a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación de la parte demandada. Así mismo, revelando que no existen solicitud de remanentes, ni créditos dentro de la presente actuación, contado el expediente con dos cuadernos, con 24 y 76 folios útiles, Sírvase proveer.

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AYDEE FARIDE CORREA ORDUZ

Escribiente

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En vista que mediante providencia del 18 de marzo de 2022 se requirió a la parte demandante para que en el TERMINO DE TREINTA (30) días como lo cita la norma, realizara la notificación correspondiente al extremo demandado, y revisado el expediente brilla por su ausencia la anhelada notificación de las demandadas ELIZABETH GOMEZ TORRES y ANGIE LIZETH ARDILA PEÑALOZA así las cosas al no cumplirse con lo requerido se DECRETARÁ LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

En ese orden, en virtud del informe secretarial que antecede y lo previsto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud obrante de la DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO SEDE BUCARAMANGA - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS en la que solicitan el informe del estado del proceso, por secretaría indíquese que no se profirió sentencia comoquiera que presente proceso se está terminando por desistimiento tácito por falta de notificación del pasivo.

Este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por **LUIS ALFREDO GIL FLOREZ CC. 13.951.566** y en contra de **ANGIE LISETH ARDILA PEÑALOZA CC. 1.098.749.043** y **ELIZABETH GOMEZ TORRES CC. 63.531.553** por **DESISTIMIENTO TACITO** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: A costa de la parte demandante y conforme al literal g) del mismo artículo **PRACTÍQUESE DESGLOSE** del documento que sirvió de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.



TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes.

CUARTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y PRACTICADAS, en este proceso teniendo en cuenta que no se observan solicitudes de embargo del remanente y del crédito. Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones y hágase entrega a la parte demandada una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

QUINTO: OFICIAR la DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO SEDE BUCARAMANGA - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS que el presente proceso se TERMINO POR DESISTIMIENTO TÁCITO y a su vez no se profirió sentencia por falta de notificación del extremo demandado.

SEXTO: ARCHIVAR este diligenciamiento una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.136</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del <u>08 de septiembre de 2022</u>
----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a64562ae68e0823c95c3b97925adc6b773e9875e967739847fd14004766c4a6**

Documento generado en 07/09/2022 11:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>